



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

ACUERDO DE CONCEJO N° 053-2012-MPV

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

VISTA, en sesión N° 010-2012, ordinaria de Concejo de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil doce, el Expediente N° 1330-2012, que contiene la solicitud presentada por la Asociación de Comerciantes del Mercado Municipal "Virgen de los Dolores" del CP Víctor Raúl, representado por su Presidente don José Ysabel Leiva Terrones, sobre nulidad de Certificado de Posesión N° 041-2009-MPV/GDUR de fecha 31 de agosto de 2009 expedido por ésta Municipalidad a favor de la Asociación de Comerciantes de Víctor Raúl Haya de la Torre, respecto del lote de terreno N° 01, de la Manzana 29 de la Posesión Informal Víctor Raúl Haya de la Torre, para uso de mercado; visto, asimismo el Informe N° 063-2012-MPV/GDUR-SGATyH emitido por la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, de fecha 14 de marzo de 2012, el Informe N° 172-2012-AJ-MPV/DRGC de fecha 27 de marzo de 2012 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual recomienda que el Concejo Municipal autorice al Procurador Público Municipal para que inicie las acciones judiciales correspondientes en defensa de los bienes municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 4620-2009 de fecha 14 de julio de 2009, el señor Alberto PRADO VELA, Presidente de la Asociación de Comerciantes de Víctor Raúl Haya de la Torre, inscrita en la partida electrónica N° 11070743 (ingresada el **16 de abril del 2007**) del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° V de los Registros Públicos de La Libertad, solicita certificado de posesión a nombre de su asociación, adjunta vigencia de poder expedida por los Registros Públicos, cuya fecha data del 15 de abril de 2008; se deja constancia que el **período de vigencia del consejo directivo es de 02 años, esto es hasta el 16 de abril del 2009.**

Que, con fecha **21 de agosto del 2009**, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Habilitaciones Arq. Elmer GIL AFILER, informa que de la revisión de la documentación presentada por la Asociación de Comerciantes de Víctor Raúl Haya de la Torre, se advirtió que el certificado de posesión presentado se encuentra emitido a favor de la Municipalidad Provincial de Virú, dándose cuenta al recurrente que era necesario el documento de transferencia de posesión de dicho lote a favor de su Asociación; agregando que mediante **Acuerdo de Concejo N° 036-2007-MPV el Concejo Municipal acordó destinar el área total de la Mz. 20 Lote 1 del Centro Poblado Víctor Raúl Haya de la Torre para uso de comercio** y en su artículo segundo disponía **solicitar a COFOPRI el saneamiento físico legal a favor de la Municipalidad Provincial de Virú, por ser de su propiedad.** Agrega que la entidad recurrente **NO HA PRESENTADO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA TRANSFERENCIA DE POSESIÓN DEL REFERIDO LOTE DE TERRENO A SU FAVOR, motivo por el cual solicita opinión legal a fin de resolver el pedido formulado;**

Que, mediante Informe N° 160-2009-AJ-MPV/MS, el ex Jefe de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Virú, Abog. Manuel SANCHEZ VALVERDE, **considera** que en mérito a los antecedentes, actuación y valoración de las instrumentales que obra en el expediente, se colige que después de efectuada la inspección ocular por el personal calificado en dichos menesteres que la Asociación de Comerciantes del Mercado Víctor Raúl Haya de la Torre, se encuentra en posesión del predio ubicado en la Mz. 20 Lote 1 del Centro Poblado Víctor Raúl Haya de la Torre, por lo que de acuerdo a los elementos de hecho se ha determinado que se encuentra en posesión de dicho bien, haciendo uso de los poderes de propiedad, tal y como se puede constatar de los recibos de agua y luz que anexan en el expediente, razón por la cual según esos indicios opina por que se otorgue el certificado de posesión a favor de dicha asociación; asimismo, mediante Informe N° 339-2009-MPV/GDUR-SGAT el Sub Gerente de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

ACUERDO DE CONCEJO N° 053-2012-MPV

02

Acondicionamiento Territorial y Habilitaciones emite el Certificado de Posesión N° 041-2009-MPV/GDUR para el VB de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, una vez visado mediante Informe N° 123-2009-VAMB/GDUR/MPV el Ing. Valdemar Arturo MARCOS BOCANEGRA, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural deriva a la Alcaldía para firma del señor Alcalde.

Que, la Jefatura de Asesoría Jurídica en su Informe N° 172-2012-AJ-MPV/DRGC hace el siguiente análisis legal:

1. Que, como se desprende del expediente N° 4620-2009, **don José Ysabel LEIVA TERRONES**, se apersona a la entidad municipal en su calidad de presidente de la Asociación de Comerciantes del Mercado Municipal "Virgen de los Dolores" del Centro Poblado de Víctor Raúl Haya de la Torre –Virú, acreditando su legitimidad conforme a la copia de inscripción de asociaciones expedida por los Registros Públicos N° V Sede Trujillo de la Oficina Registral de Trujillo, de fecha 10 de febrero de 2012.
2. Que, **don José Ysabel LEIVA TERRONES**, solicita la **Nulidad del Certificado de Posesión N° 041-2009-MPV/GDUR** de fecha 31/08/09 expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y el ex Alcalde de la entidad, alegando que dicho certificado ha sido emitido contra las normas legales vigentes y además porque ha sido expedido sin haber cumplido con el debido proceso. Fundamenta su pedido señalando que con fecha **14/07/2009** el señor **Alberto Prado Vela solicitó un Certificado de Posesión sin cumplir con los requisitos que exige el TUPA**, entre ellos la solicitud dirigida al Alcalde, pago por derecho de inspección ocular y trámite, documento de fecha cierta que acredite la posesión o adquisición del terreno o inmueble, pues sólo adjuntan actas que son de su propia asociación y vigencia de poder vencido, debido a que ya tenía más de dos años de la vigencia del poder del Presidente de la Junta Directiva, toda vez que el título presentado a la SUNARP tiene fecha **16/04/2007** y que la vigencia del consejo directivo venció el **15/04/2009**, **pero presenta su escrito con fecha 14/07/2009**; tampoco habría presentado el formato de declaración jurada de colindantes debidamente llenado y firmado por los colindantes ni habría presentado el croquis de ubicación.
3. Que, mediante **Informe N° 063-2012-MPV/GDUR-SGATyH** el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Habilitaciones informa que mediante expediente N° 4620-2009-MPV de fecha 14 de julio del 2009, el señor Alberto Prado Vela, en calidad de presidente de la Asociación de Comerciantes del Mercado Central de Víctor Raúl Haya de la Torre solicita certificado de posesión a nombre de la Asociación para su proceso de formalización; **agrega que en lo que respecta a la presentación de los requisitos establecidos en el TUPA, el recurrente cumplió con su presentación, excepto por los documentos que acreditan la propiedad del inmueble**, mas bien presenta fotocopia del **Certificado de Posesión N° 074-2007-MPV/GDUR** de fecha **30 de mayo del 2007**, a nombre de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**, fotocopia del recibo de luz eléctrica expedido por HIDRANDINA y fotocopia de los recibos de agua potable expedido por la Municipalidad del Centro Poblado Víctor Raúl Haya de la Torre. Además menciona que mediante Informe N° 325-2009-MPV/GDUR-SGAT, el Abogado Manuel Sánchez Valverde, entonces Asesor Legal, opinó que teniendo en cuenta los antecedentes y medios de prueba actuados y valorados en el procedimiento administrativo, y en aplicación del principio de legalidad, la petición debe declararse FUNDADA, en **mérito que se habría cumplido con los requisitos establecidos por la normatividad pertinente, para proceder a otorgarles el correspondiente certificado de posesión.**
4. Que, en cuanto al primer punto del escrito de nulidad, respecto de que no se habrían cumplido con los requisitos previstos en el TUPA, para la expedición del Certificado de Posesión, se advierte de los actuados que si obran casi todos los requisitos exigidos por la norma local para la expedición del referido certificado y según el informe del responsable de la Oficina de Asesoría Legal, quien recomienda el otorgamiento del Certificado, teniendo en cuenta la evaluación a la documentación presentada, conforme al Informe N° 160-2009-MPV-AJ/MS, por lo que **podría decirse** que el Certificado de Posesión habría sido expedido respetando el TUPA institucional.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

ACUERDO DE CONCEJO N° 053-2012-MPV

03

5. Que, sin embargo se debe de tener en cuenta que el bien inmueble ubicado en la Mz. 20 Lote 1 del Centro Poblado Víctor Raúl Haya de la Torre, desde antes del año 1996 ha sido conducido por la Municipalidad Provincial de Virú como un bien de su propiedad, utilizándolo como depósito municipal, el cual si bien no contaba con la inscripción registral, conforme al **Certificado de Posesión N° 074-2007-MPV/GDUR de fecha 30 de mayo del 2007**, autovalúos, Acuerdos de Concejo, dicho bien era parte del patrimonio municipal y por ende de protección por todo servidor o funcionario municipal.
6. Que, mediante **Acuerdo de Concejo N° 036-2007-MPV**, el máximo órgano de gobierno de la Municipalidad Provincial de Virú; además, único competente para disponer del uso, destino y administración de los bienes municipales (Art. 9° Ley N° 27972), acordó autorizar al titular de la entidad municipal, solicite a COFOPRI TRANSFIERA la propiedad del **Lote 01 de la Manzana 20 del Centro Poblado Víctor Raúl Haya de la Torre a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**, con la finalidad de que sea destinado para mercado de abastos, que también pudo ser a otro destino, por cuanto se venía utilizando como depósito municipal conforme al **Informe N° 041-2006-MPV/GOYDUR**; ello en consideración a que en todo momento y como bien se ha manifestado, la Municipalidad Provincial de Virú siempre lo ha venido conduciendo como única titular del derecho de posesión y por consiguiente de propiedad; por lo que si tomamos en cuenta que en ningún momento el Concejo Municipal – órgano competente para disponer de bienes municipales - habría dispuesto transferencia alguna del bien de la Municipalidad; cualquier acto administrativo distinto a lo ordenado por el Concejo de la Municipal Provincial de Virú se encuentra viciado de nulidad¹ por contravenir la ley N° 27972 y expedirse sin autorización expresa del órgano competente.
7. Que, si bien el numeral 3 del artículo 20° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala de manera expresa que el Alcalde tiene como función **EJECUTAR LOS ACUERDOS DE CONCEJO MUNICIPAL, BAJO RESPONSABILIDAD**, más aún si el artículo 9° de la misma norma prescribe como competencia exclusiva del **Concejo Municipal** autorizar el uso o destino de los bienes municipales², tanto muebles como inmuebles; en consecuencia corresponde únicamente al Concejo Municipal dicha atribución y no al Alcalde y menos al personal municipal; por lo que cualquier acto distinto a lo acordado por el Concejo Municipal respecto a sus bienes, carece de todo efecto legal y es nulo de pleno derecho; es decir, no existe jurídicamente por haber contravenido el marco legal previsto en la Constitución del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades.
8. Posteriormente y ratificando el **Acuerdo de Concejo N° 036-2007-MPV**, el Pleno del Concejo Municipal mediante **Acuerdo de Concejo N° 029-2010-MPV**, con el voto unánime, de nuevo **ACUERDA disponer** que el Alcalde solicite o gestione ante COFOPRI LA TITULACIÓN del Lote 01 de la Manzana 20 del Centro Poblado Víctor Raúl Haya de la Torre a favor DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, y no a favor de otra organización; razón por la cual no puede existir o considerarse como válido un acto administrativo expedido unilateralmente por el ex alcalde sobre disposición de bienes municipales por haber contravenido lo dispuesto por el Pleno del Concejo Municipal, como se ha dicho, único órgano competente para disponer de los bienes municipales.
9. Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", prescribe que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario superior jerárquico al que expidió el acto inválido. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no es posible pronunciarse sobre

¹ Art. 10 Ley N° 27444

² Art. 9 numeral 25° y 28° de la Ley N° 27972





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

ACUERDO DE CONCEJO N° 053-2012-MPV

04

- el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al estadio en que se produjo el vicio.
10. Que, los numerales 202.3 y 202.4 de la Ley N° 27444 prescriben que "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. En caso de que haya prescrito dicho plazo, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes contados desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa."
 11. Que, conforme se desprende del Certificado de Posesión de fecha **31 de Agosto del 2009** y que administrativamente quedaba consentido el **21 de septiembre del mismo año, esto es que el plazo para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo era hasta el 21 de septiembre del 2010**; es decir, hasta dicha fecha era el plazo de prescripción para que la propia administración de oficio declare la nulidad. Sin embargo teniendo en cuenta el numeral 202.4 del artículo 202 de la Ley N° 27444, la administración tiene como último plazo el de 02 años contados desde la fecha en que quedo facultada para declarar la nulidad en sede administrativa; esto es hasta el 21 de septiembre del 2012, en razón a que el plazo de nulidad en sede administrativa era el **21 de septiembre del 2010**.

Que, teniendo en cuenta que a la fecha, administrativamente ha vencido el plazo para declarar la Nulidad de oficio del Certificado de Posesión N° 041-2009-MPV/GDUR; sin embargo conforme a lo prescrito por el artículo 202.4 del artículo 202 de la Ley N° 27444, aún se encuentra vigente el plazo legal para requerir judicialmente la nulidad de dicho acto administrativo; por lo que a fin de evitar cualquier perjuicio contra los bienes municipales, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Dany Galvez Cabanillas recomienda que el Pleno del Concejo Municipal autorice a la Procuraduría Pública Municipal interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los bienes municipales.



Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 29°, establece que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, con el voto unánime de sus miembros.

ACORDO:

ARTICULO 1°.- Autorizar al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Virú, a iniciar las acciones judiciales correspondientes para que se declare la nulidad del **Certificado de Posesión N° 041-2009-MPV/GDUR** de fecha 31 de agosto del año 2009 expedido a favor de la Asociación de Comerciantes de Víctor Raúl Haya de la Torre, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo, en defensa de los derechos e intereses de la Entidad.

ARTICULO 2°.- Remitir todo lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal, para los fines señalados en el artículo primero del presente acuerdo.

Dado en Virú, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil doce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Q.F. JOSÉ URCIÓN CRUZ
ALCALDE